

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y cuarto Transitorio de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez aprueba el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA IGNACIO CHAVEZ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. El Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de la atención de padecimientos cardiovasculares, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

ARTICULO 2o. Para los efectos de este estatuto se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, e
- II. Instituto: el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

ARTICULO 3o. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de los padecimientos cardiovasculares, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en su área de especialización, así como en aquellas que le sean afines;
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el área de los padecimientos cardiovasculares, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en su área de especialización;
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en el área de los padecimientos cardiovasculares, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sea requerido para ello;
- X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el área de los padecimientos cardiovasculares, así como prestar consultorías a título oneroso a personas físicas o morales;
- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XII. Promover acciones para la protección de la salud en lo relativo a los padecimientos cardiovasculares;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país respecto a los padecimientos cardiovasculares, y
- XIV. Realizar las demás actividades que le corresponda conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 4o. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades:

- I. ORGANOS DE ADMINISTRACION:
 - a) Junta de Gobierno
 - b) Dirección General
- II. ORGANOS DE APOYO Y CONSULTA:
 - a) Patronato
 - b) Consejo Asesor Externo
 - c) Consejo Técnico de Administración y Programación
- III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:
 - 1) Dirección Médica
 - a) Subdirección de Especialidades Médico Quirúrgicas
 - b) Subdirección de Servicios de Diagnóstico y Tratamiento
 - 2) Dirección de Investigación
 - a) Subdirección de Investigación Básica y Tecnológica
 - b) Subdirección de Investigación Clínica
 - 3) Dirección de Enseñanza
 - a) Subdirección de Coordinación de la Enseñanza
 - 4) Dirección de Enfermería
 - 5) Dirección de Administración
 - a) Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal
 - b) Subdirección de Finanzas
 - c) Subdirección de Recursos Materiales
 - d) Subdirección de Planeación
 - e) Subdirección de Servicios Generales
 - f) Subdirección de Informática

Asimismo, el Instituto contará con las unidades subalternas necesarias para el ejercicio de sus funciones, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

El Instituto cuenta con un Organismo Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de este Estatuto.

ARTICULO 5o. Para su desarrollo y operación, el Instituto conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley, la Ley de Planeación, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTICULO 6o. La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto, que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Instituto y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario;

- V. Aprobar y modificar la estructura básica del Instituto de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de padecimientos cardiovasculares, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- VII. Determinar las reglas y porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un periodo determinado, de las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, y
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas del Instituto.

ARTICULO 7o. La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el Secretario de Salud quien la presidirá; el Titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Patronato del Instituto, y otro que, a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de la medicina. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

ARTICULO 8o. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no pudiese llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones serán enviadas por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTICULO 9o. Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTICULO 10o. El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta;
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 11o. El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, pero ajeno laboralmente al Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, e informar sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTICULO 12o. La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario;
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del Instituto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los Comités Técnicos de Apoyo a la Junta;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 13o. El Director General del Instituto ejercerá las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

ARTICULO 14o. El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

CAPITULO IV

DEL PATRONATO

ARTICULO 15o. El Patronato será un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

ARTICULO 16o. El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

Los miembros del Patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno de ellos.

ARTICULO 17o. Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTICULO 18o. El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto, y
- III. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

ARTICULO 19o. El presidente del Patronato, fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

ARTICULO 20o. El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

ARTICULO 21o. El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

CAPITULO V

DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

ARTICULO 22o. El Consejo Asesor Externo del Instituto se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o extranjeras del ámbito de la cardiología, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTICULO 23o. El Consejo Asesor Externo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico;
- II. Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- III. Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento o para la atención a pacientes, así como en la calidad y eficiencia del Instituto, y
- IV. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTICULO 24o. El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de sus miembros en sus cargos se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO TECNICO DE ADMINISTRACION Y PROGRAMACION

ARTICULO 25o. El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficacia, que estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, por los titulares de las direcciones Médica, de Investigación, Enseñanza, Administración, y Enfermería del Instituto, y por un Secretario Técnico designado por el Director General.

ARTICULO 26o. El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto, y
- V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

ARTICULO 27o. El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto expida dicho Consejo.

CAPITULO VII**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS**

ARTICULO 28o. En apoyo del Director General, el Instituto contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de servicios y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

ARTICULO 29o. La Dirección Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar, coordinar y dirigir la prestación de los servicios en materia de atención médico-quirúrgica, servicios de diagnóstico y tratamiento y servicios paramédicos; así como establecer los mecanismos para evaluar el desempeño de las áreas adscritas a la Dirección.
- II. Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Enfermería, las actividades de enfermería que requieran las áreas médicas del Instituto; así como la participación de los servicios médicos en los programas de formación, capacitación y actualización que desarrolla dicha Dirección.
- III. Supervisar las actividades del Departamento de Trabajo Social y Admisión en materia de elaboración y actualización de estudios socioeconómicos, ingreso de pacientes a hospitalización, gestiones para el pago y cobro de servicios y de apoyo asistencial a los pacientes.
- IV. Coordinar y dirigir la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la generación de la información clínica, estadística y epidemiológica del Instituto.
- V. Coordinar el intercambio de información y experiencias con instituciones nacionales y extranjeras dedicadas a la atención médica en materia de cardiología.
- VI. Coordinar con las Direcciones de Enseñanza e Investigación la participación de las áreas médicas en el desarrollo de los programas docentes y de los proyectos de investigación que lleven a cabo el Instituto.
- VII. Coordinar la elaboración e instrumentación de los programas dirigidos a mantener y mejorar la calidad de los servicios de atención médica que se proporcionan en el Instituto.
- VIII. Evaluar las necesidades de reposición o adquisición de equipo con alto grado de desarrollo tecnológico que permita un desempeño óptimo de las actividades médicas, de investigación y de docencia, y el cumplimiento de los proyectos a su cargo.
- IX. Coordinar y dirigir las gestiones administrativas que realicen las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XI. Organizar, coordinar y participar en los comités que le sean propios.
- XII. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.
- XIII. Dirigir y coordinar la atención médica para los pacientes cardiopatas afiliados al Sistema de Protección Social en Salud referidos al Instituto.

ARTICULO 30o. La Subdirección de Especialidades Médico Quirúrgicas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por la consulta externa y los servicios de hospitalización que proporcionan tratamiento médico, quirúrgico o cateterismo terapéutico a los pacientes del Instituto.
- II. Supervisar que los servicios a su cargo apliquen los mecanismos y procesos implementados para el diagnóstico y tratamiento médico de los pacientes, para la programación de las intervenciones quirúrgicas y hemodinámicas, y para el manejo previo y posterior a las intervenciones.
- III. Supervisar la participación de las áreas a su cargo en los programas docentes que se lleven a cabo en el Instituto, con base en los lineamientos que establezca la Dirección de Enseñanza.
- IV. Promover y fomentar la participación de las áreas a su cargo en el desarrollo de las líneas de investigación que les sean propias, con base en los lineamientos que para tal efecto establezcan la Dirección de Investigación y la Dirección General.

- V. Promover y supervisar la investigación y evaluación continua de los recursos de diagnóstico más confiables y de los métodos, sustancias y dispositivos de tratamiento con más amplio margen de seguridad y eficacia.
- VI. Promover el desarrollo clínico y técnico del personal de la subdirección a fin de otorgar al paciente asistencia integral de vanguardia.
- VII. Mantener estrecha comunicación con la Dirección de Enfermería y con el Departamento de Trabajo Social para afinar los mecanismos que agilicen y favorezcan la atención médica y el apoyo asistencial a los pacientes.
- VIII. Coordinar y supervisar las gestiones administrativas que realicen las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.
- IX. Participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- X. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTICULO 31o. La Subdirección de Servicios de Diagnóstico y Tratamiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por los laboratorios y gabinetes que apoyan el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes del Instituto.
- II. Supervisar que los servicios a su cargo apliquen los mecanismos y procesos implementados para la realización de los exámenes, estudios y procedimientos que les sean propios.
- III. Supervisar que los médicos especialistas de los servicios a su cargo, proporcionen las interconsultas que les sean propias.
- IV. Supervisar el aprovisionamiento, clasificación, preparación y almacenamiento de sangre y sus derivados, así como su distribución a solicitud de los distintos servicios del Instituto.
- V. Supervisar la participación de las áreas a su cargo en los programas docentes que se lleven a cabo en el Instituto, con base en los lineamientos que establezca la Dirección de Enseñanza.
- VI. Promover y fomentar la participación de las áreas a su cargo en el desarrollo de las líneas de investigación que les sean propias, con base en los lineamientos que para tal efecto establezcan la Dirección de Investigación y la Dirección General.
- VII. Promover y supervisar la investigación y evaluación continua de los recursos de diagnóstico más confiables y de los métodos, sustancias y dispositivos de tratamiento con más amplio margen de seguridad y eficacia, de acuerdo al conocimiento científico más actualizado.
- VIII. Promover el desarrollo clínico y técnico del personal de la Subdirección a fin de otorgar al paciente asistencia integral de vanguardia.
- IX. Mantener estrecha comunicación con la Dirección de Enfermería y con el Departamento de Trabajo Social para afinar los mecanismos que agilicen y favorezcan la atención médica y el apoyo asistencial a los pacientes.
- X. Coordinar y supervisar las gestiones administrativas que realicen las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.
- XI. Participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XII. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTICULO 32o. La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y dirigir todas las actividades que se llevan a cabo para lograr que las investigaciones realizadas en el Instituto, apoyen el avance científico nacional e internacional, y sus resultados sean aplicados en la atención médica de los pacientes del Instituto.
- II. Establecer los vínculos de coordinación para el intercambio de experiencias con instituciones nacionales y extranjeras dedicadas a la investigación.
- III. Promover la difusión de la información técnica y científica generada en el Instituto, mediante la exposición en reuniones científicas y su publicación en revistas nacionales y extranjeras.
- IV. Participar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de los programas docentes y de asistencia que lleve a cabo el Instituto.

- V. Coordinar la planeación, organización y ejecución de los programas de maestría y doctorado en ciencias médicas que se imparten en el Instituto.
- VI. Coordinar y dirigir las actividades tendientes a definir las necesidades de equipo especializado para el desarrollo de proyectos de investigación.
- VII. Coordinar y dirigir las gestiones administrativas que realizan las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.
- VIII. Supervisar la aplicación de normas y procedimientos para la elaboración de los instrumentos técnico - administrativos que se relacionen con la investigación.
- IX. Representar al Instituto en los foros que le sean propios; así como organizar, coordinar y participar en los comités que le sean designados.
- X. Organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación relacionada con sus funciones, para preparar y proporcionar en tiempo y forma, la información que institucionalmente le sea requerida.
- XI. Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

ARTICULO 33o. La Subdirección de Investigación Básica y Tecnológica tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y fomentar la participación de las áreas de investigación básica y desarrollo tecnológico en las líneas de investigación que les sean propias, con base en los lineamientos que para tal efecto establezcan la Dirección de Investigación y la Dirección General.
- II. Coordinar el desarrollo de los proyectos de investigación básica y de desarrollo tecnológico, supervisando que éstos se realicen de acuerdo a las políticas y normas nacionales e internacionales establecidas en la materia.
- III. Coordinar la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la autorización y el registro de los protocolos de investigación básica y de desarrollo tecnológico, supervisando que se cumpla con la normatividad vigente y las políticas internas establecidas.
- IV. Realizar conforme a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas, el seguimiento de los proyectos de investigación básica y de desarrollo tecnológico, así como de las publicaciones que se deriven de cada uno de éstos.
- V. Mantener estrecha comunicación con la Subdirección de Investigación Clínica y con la Dirección de Asistencia, para afinar los mecanismos que agilicen y favorezcan el desarrollo de los proyectos de investigación.
- VI. Establecer y promover relaciones con grupos de investigación básica y de desarrollo tecnológico nacionales y extranjeros.
- VII. Supervisar que la operación del Bioterio y de la Unidad de Fabricación de Bioprótesis se realice de acuerdo a las normas, políticas y lineamientos establecidos.
- VIII. Promover el desarrollo científico y técnico del personal de la Subdirección, a fin de favorecer el desarrollo de las investigaciones.
- IX. Coordinar y supervisar la participación de las áreas a su cargo en los programas docentes que se lleven a cabo en el Instituto o que sean apoyados por éste, con base en los lineamientos que establezcan las direcciones de Investigación y Enseñanza.
- X. Avalar las necesidades de reposición o adquisición de equipo con alto grado de desarrollo tecnológico que permita la optimización de las actividades de investigación y el cumplimiento de los proyectos a su cargo.
- XI. Organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación relacionada con sus funciones, para preparar y proporcionar la información que institucionalmente le sea requerida.
- XII. Participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XIII. Supervisar, en coordinación con la Subdirección de Planeación, la elaboración de manuales de procedimiento, de organización e instructivos del área.
- XIV. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTICULO 34o. La Subdirección de Investigación Clínica tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y fomentar la participación de las áreas clínicas en el desarrollo de las líneas de investigación que les sean propias, con base en los lineamientos que para tal efecto establezcan la Dirección de Investigación y la Dirección General.
- II. Coordinar el desarrollo de los proyectos de investigación clínica, supervisando que éstos se realicen de acuerdo a las políticas y normas nacionales e internacionales establecidas en la materia.
- III. Coordinar la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la autorización y el registro de los protocolos de investigación clínica, supervisando que se cumpla con la normatividad vigente y las políticas internas establecidas.
- IV. Realizar conforme a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas, el seguimiento de los proyectos de investigación clínica y de las publicaciones que se derivaron de cada uno de ellos.
- V. Mantener estrecha comunicación con la Subdirección de Investigación Básica y con la Dirección Médica, para afinar los mecanismos que agilicen y favorezcan el desarrollo de los proyectos de investigación clínica.
- VI. Establecer y promover relaciones con grupos de investigación clínica nacionales y extranjeros.
- VII. Organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación relacionada con sus funciones, para preparar y proporcionar la información que institucionalmente le sea requerida.
- VIII. Participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- IX. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTICULO 35o. La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para que los cursos de las especialidades y subespecialidades que se imparten en el Instituto, se lleve a cabo conforme a los programas de estudio que les sean propios, realizando conforme a la normatividad en la materia, las gestiones necesarias para el registro y la certificación de los programas de estudio, alumnos y egresados de las mismas.
- II. Coordinar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para que el reclutamiento y la selección de los candidatos que pretendan cursar alguna una de las especialidades o subespecialidades que se imparten en el Instituto, se realice conforme a las normas, lineamientos y políticas establecidas.
- III. Coordinar la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para que la selección e integración de las plantillas del personal docente que participará en los programas de formación, se realice conforme a las normas, lineamientos y políticas establecidas tanto por el Instituto y como por las Instituciones involucradas.
- IV. Coordinar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para que las rotaciones temporales que realizan en el Instituto, los médicos residentes que cursen la especialidad en otra unidad médica, se lleve a cabo conforme a las normas, lineamientos y políticas establecidas.
- V. Coordinar la integración, el análisis y la evaluación de las propuestas para incorporar a los programas de formación que se imparten, los cursos de especialidades o subespecialidades que respondan a los avances tecnológicos diagnósticos y terapéuticos en cardiología y ramas afines.
- VI. Fomentar y promover las relaciones académicas y el intercambio de experiencias con instituciones de enseñanza superior, tanto nacionales como extranjeras.
- VII. Supervisar el desarrollo del programa anual de capacitación y actualización, así como la ejecución de los programas de pregrado.
- VIII. Coordinar y dirigir la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para la integración, edición, impresión y distribución de la revista del Instituto; así como para el resguardo, actualización, disposición y conservación del acervo bibliográfico del Instituto, supervisando que se realicen conforme a las normas, lineamientos y políticas establecidas.
- IX. Representar al Instituto en los foros que le sean propios; así como organizar, coordinar y participar en los comités que le sean designados.

- X. Organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación relacionada con sus funciones, para preparar y proporcionar en tiempo y forma, la información que institucionalmente le sea requerida.
- XI. Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

ARTICULO 36o. La Subdirección de Coordinación de la Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para seleccionar los temas o áreas de interés que integrarán los programas de capacitación y actualización que se imparten en el Instituto; así como para el diseño del programa, la selección de los ponentes y la obtención de los patrocinadores.
- II. Coordinar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para la difusión nacional e internacional de los eventos académicos que se llevan a cabo en el Instituto.
- III. Operar los mecanismos y procesos establecidos para que la realización de los eventos académicos que organice el Instituto, se lleve a cabo conforme a la logística definida y a los lineamientos y políticas establecidas.
- IV. Coordinar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para que los programas de estudio de los cursos de pregrado que se imparten en el Instituto, se realicen conforme a las normas, políticas y lineamientos establecidos.
- V. Coordinar la aplicación de los mecanismos y procesos establecidos para que la selección e integración de las plantillas del personal docente que participará en los programas de pregrado, se realice conforme a las normas, lineamientos y políticas establecidas tanto por el Instituto y como por las Instituciones involucradas.
- VI. Coordinar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para realizar conforme a la normatividad en la materia, las gestiones necesarias para el registro y acreditación de los cursos y prácticas que realizan los alumnos de pregrado.
- VII. Apoyar los procesos de reclutamiento y selección de los candidatos que pretendan cursar alguna de las especialidades o subespecialidades que se imparten en el Instituto; así como la integración de las plantillas del personal docente que las imparte.
- VIII. Apoyar la promoción y el mantenimiento de las relaciones académicas y el intercambio de experiencias con instituciones de enseñanza superior, tanto nacionales como extranjeras.
- IX. Operar los mecanismos y proceso establecidos para que las áreas administrativas y de apoyo le suministren y proporcionen los insumos y servicios que les sean propios.
- X. Organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación relacionada con sus funciones, para preparar y proporcionar en tiempo y forma, la información que institucionalmente le sea requerida.
- XI. Representar al Instituto en los foros que le sean propios y participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XII. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTICULO 37o. La Dirección de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y supervisar las actividades asistenciales, docentes, investigación y administrativas de las áreas de enfermería adscritas a la Dirección con la finalidad de garantizar una atención integral a todos los pacientes del Instituto.
- II. Establecer el índice enfermera-paciente de acuerdo a las necesidades de cada uno de los servicios y a los análisis de puestos de cada categoría.
- III. Planear, organizar, asesorar y evaluar los recursos humanos e instrumentos de planeación, estructura y evaluación necesarios para que se lleven a cabo las acciones de enfermería, en la asistencia al enfermo.
- IV. Dirigir, supervisar y evaluar la calidad de las actividades asistenciales desarrolladas por el personal de enfermería en la atención al paciente a fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales.

- V. Dirigir programas tácticos y programas operativos encaminados a desarrollar procesos de mejora para elevar la calidad del cuidado que ejerce el personal de enfermería que labora en la Institución.
- VI. Promover instrumentos administrativos de organización de las actividades asistenciales, docentes, investigación y administrativas de cada uno de los profesionales que conforman la plantilla del personal de Enfermería.
- VII. Organizar y aplicar los mecanismos necesarios para establecer las especificaciones técnicas de los insumos y equipos que necesita el personal de enfermería; así como la evaluación técnica de los mismos.
- VIII. Planear, organizar, dirigir y evaluar la capacitación y educación continua del personal de enfermería.
- IX. Consolidar recursos humanos de enfermería de excelencia: licenciados en enfermería que otorguen cuidados de calidad, bilingües y con conocimientos en informática; enfermeras cardiológicas en postgrado y en postécnico, enfermeras nefrológicas, enfermeras administradoras en los servicios de enfermería y en circulación extracorpórea y maestros en administración de los servicios de salud.
- X. Apoyar y promover la investigación de enfermería en el campo clínico, docente y administrativo con la finalidad de proporcionar servicio con fundamento científico y calidad humana.
- XI. Dirigir y evaluar las actividades de investigación de acuerdo a las normas Institucionales y los recursos financieros, humanos y logísticos.
- XII. Participar en los comités que le sean designados por las autoridades del Instituto y realiza los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia que le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTICULO 38o. La Dirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y dirigir los sistemas y procesos inherentes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, para que éstos sean proporcionados con oportunidad y eficiencia, de acuerdo a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- II. Coordinar y dirigir los sistemas y procesos inherentes a la integración, gestión, ejercicio, evaluación y control del presupuesto anual del Instituto y de las metas programáticas autorizadas, de acuerdo a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- III. Cuidar el ejercicio del presupuesto, definiendo en su caso los mecanismos de contención de costos, así como coordinar y dirigir su instrumentación una vez que sean aprobados por la Dirección General.
- IV. Coordinar y dirigir los sistemas y procesos inherentes a la evaluación sistemática y periódica de los resultados alcanzados, así como de la relación que guardan los programas y presupuestos institucionales con los objetivos y prioridades establecidos, de acuerdo a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- V. Planear, organizar, coordinar y dirigir la definición y aplicación de lineamientos para la elaboración de los instrumentos técnico-administrativos que coadyuvan a la administración de los recursos disponibles.
- VI. Coordinar, organizar y dirigir el análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de gobierno que soliciten las dependencias globalizadoras, de acuerdo con los lineamientos y el marco normativo aplicable.
- VII. Coordinar la emisión y entrega de los reportes periódicos y extraordinarios que se generen en las áreas a su cargo, para que éstas cumplan con los requerimientos de las instancias normativas.
- VIII. Coordinar el desarrollo de las auditorías que en el ámbito de su competencia, practiquen las diferentes instancias normativas para que sus requerimientos de información sean atendidos en tiempo y forma.
- IX. Promover y dirigir los programas para la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos del Instituto en el ámbito administrativo.
- X. Integrar y proponer o analizar y evaluar las propuestas de reorganización interna, así como coordinar y dirigir las gestiones para modificar la estructura orgánica del Instituto, en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- XI. Representar al Instituto en los foros que le sean propios, así como coordinar y participar en los comités que le sean designados.

- XII.** Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XIII.** Ejercer los poderes y facultades que le sean conferidos dentro del ámbito de su competencia.
- XIV.** Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

ARTICULO 39o. La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal tendrá las siguientes funciones:

- I.** Supervisar las actividades inherentes a la integración, autorización, ejercicio y control del presupuesto del Instituto en materia de servicios personales, vigilando que dichos procesos se apeguen al marco normativo vigente y a las políticas internas establecidas.
- II.** Supervisar la correcta operación de los sistemas y procedimientos implementados para el reclutamiento, selección, contratación, remuneración, control de incidencias y movimientos del personal, vigilando que todos ellos se realicen de acuerdo a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- III.** Supervisar la correcta elaboración de la nómina, la aplicación de todas las prestaciones del personal y que se mantengan actualizados, tanto los tabuladores de sueldos y como los perfiles de puestos, vigilando que todo ello se realice en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- IV.** Coordinar y manejar las relaciones laborales con la representación sindical del Instituto, vigilando que se cumpla con lo establecido en las condiciones generales del trabajo, en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- V.** Supervisar y vigilar que las sanciones administrativas que se apliquen al personal del Instituto, se apeguen a la normatividad y legislación laboral vigente, y que estén debidamente soportados los expedientes del personal a quienes se rescinda su relación laboral con el Instituto.
- VI.** Supervisar la correcta operación e integración del archivo de personal, con objeto de contar con la historia laboral y los datos personales que sirven para analizar el desempeño y la conducta observada de la planta laboral del Instituto, vigilando que se realice en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- VII.** Coordinar y supervisar la integración y ejecución de los programas de capacitación y desarrollo del personal que realiza funciones administrativas en el Instituto, realizando en su caso las gestiones para el pago de los instructores que se contraten, en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- VIII.** Coordinar, supervisar y vigilar que la emisión y entrega de los reportes periódicos o extraordinarios que se generen en esa subdirección, cumplan en tiempo y forma con los requerimientos de las instancias normativas, así como supervisar y vigilar el desarrollo de las auditorías que se practiquen en dicha subdirección.
- IX.** Gestionar las propuestas de adecuación a la estructura orgánica, integrando todos los documentos que la soporten y vigilando que éstos cumplan con la normatividad vigente.
- X.** Coordinar con la Subdirección de Recursos Materiales la compra de los consumibles utilizados en la subdirección, así como de los vales de despensa, seguros inherentes al personal y uniformes secretariales, en apego a la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- XI.** Supervisar, vigilar y organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación relacionada con sus funciones, para preparar y proporcionar en tiempo y forma la información que institucionalmente le sea requerida.
- XII.** Supervisar y validar los proyectos y/o actualización de manuales, reglamentos instructivos y programas inherentes a las funciones de las áreas de su competencia.
- XIII.** Participar en los diversos comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XIV.** Elaborar y/o supervisar y vigilar que los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia le soliciten las autoridades del Instituto, se proporcionen en tiempo y forma.

ARTICULO 40o. La Subdirección de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- I.** Supervisar y vigilar que las actividades inherentes a la elaboración, gestión, ejercicio y control del presupuesto y de los demás recursos que perciba el Instituto, se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos y a la normatividad en la materia.

- II. Supervisar la correcta operación de los sistemas y procedimientos establecidos para: el manejo de los recursos monetarios y financieros del Instituto, el seguimiento presupuestal y la integración de los informes que periódicamente se remiten a las instancias correspondientes, vigilando que todos ellos se apeguen al marco normativo vigente.
- III. Supervisar el registro sistemático de las operaciones monetarias y financieras, así como la concentración de la información contable para la elaboración de los estados financieros del Instituto, vigilando que dichos procesos se apeguen al marco normativo vigente.
- IV. Supervisar el cobro de los adeudos y de las gestiones realizadas para la recuperación de las cuentas por cobrar; para el manejo de las cuentas por pagar del Instituto, procurando que los adeudos se cubran en el tiempo establecido; y la aplicación de los mecanismos y políticas en materia de inversión financiera para lograr la mayor rentabilidad de los recursos de que dispone el Instituto, vigilando que todos ellos se realicen en apego al marco normativo vigente.
- V. Supervisar la elaboración de las declaraciones de impuestos que el instituto esté obligado a presentar y que cumpla oportunamente con todas sus obligaciones fiscales, vigilando que éstas se realicen de acuerdo a la legislación vigente.
- VI. Promover y coordinar la conciliación de la información financiera que manejan otras áreas del Instituto, con la finalidad de realizar las reclasificaciones y ajustes contables que procedan, conforme a la normatividad vigente y las políticas internas establecidas.
- VII. Coordinar, supervisar y vigilar que la emisión y entrega de los reportes periódicos o extraordinarios que se generen en esa subdirección, cumplan en tiempo y forma con los requerimientos de las instancias normativas, así como supervisar y vigilar el desarrollo de las auditorías que se practiquen en dicha subdirección.
- VIII. Organizar, supervisar y vigilar la conservación y el resguardo de los registros y de la información contable y financiera que se genere, conforme a la normatividad vigente y las políticas internas establecidas.
- IX. Supervisar y validar los proyectos y/o actualización de manuales, reglamentos, instructivos y programas inherentes a las funciones de las áreas de su competencia.
- X. Participar en los diversos comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XI. Elaborar y/o supervisar y vigilar que los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia le soliciten las autoridades del Instituto, se proporcionen en tiempo y forma.

ARTICULO 41o. La Subdirección de Recursos Materiales tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar, validar y proponer para su autorización el Programa Anual de Adquisiciones.
- II. Revisar, validar y supervisar el cumplimiento del Programa Anual de Contratación de Servicios.
- III. Coadyuvar en la elaboración del Programa Operativo Anual del Instituto, en lo relativo a su área de competencia.
- IV. Coordinar y supervisar las funciones de las áreas de adquisiciones, almacenes, farmacia y de activo fijo y servicios generales y evaluar que se realicen de acuerdo a sus programas de trabajo y a los manuales de procedimientos respectivos.
- V. Supervisar que la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones se desarrolle acorde al presupuesto autorizado.
- VI. Supervisar, conforme a las disposiciones vigentes, los procesos de adjudicación para la adquisición de bienes y la contratación de servicios requeridos.
- VII. Supervisar el suministro de los bienes que requieran las áreas del Instituto, para el desarrollo de sus funciones.
- VIII. Coordinar y supervisar la aplicación del programa de levantamiento y actualización del inventario físico del Instituto.
- IX. Supervisar la elaboración de los contratos de comodato, depósito y distribución, equipo en demostración y arrendamiento.
- X. Coordinar la integración de la documentación que corresponda a las sesiones de los comités y participar activamente en los que le instruyan las autoridades del Instituto.

- XI. Supervisar y aprobar, en coordinación con la Subdirección de Planeación, los proyectos de manuales de procedimientos, de organización, reglamentos, instructivos y programas inherentes a las funciones del área de su competencia.
- XII. Proporcionar con oportunidad y veracidad la información que se requiera para analizar y evaluar los resultados alcanzados en el ámbito de su competencia y verificar el cumplimiento de las funciones asignadas.
- XIII. Apoyar, dentro del ámbito de su competencia, en la recepción y atención de solicitudes de información para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- XIV. Las demás funciones que le asignen las autoridades del Instituto dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 42o. La Subdirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar y vigilar que las actividades inherentes a la integración, autorización, seguimiento y evaluación de las metas programáticas e indicadores de gestión, se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos y a la normatividad en la materia.
- II. Supervisar y vigilar que las actividades inherentes a la evaluación de los resultados obtenidos por las áreas que realizan funciones sustantivas y la integración de los informes de evaluación, se realicen en tiempo y forma, de acuerdo con la normatividad vigente y a las políticas internas establecidas.
- III. Supervisar la elaboración y entrega oportuna de los informes periódicos y reportes especiales que se deriven de la información institucional, vigilando que cumplan con el marco normativo vigente.
- IV. Supervisar el análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, de los programas que soliciten las dependencias globalizadoras, verificando que se realicen en apego al marco normativo aplicable y a los lineamientos internos establecidos.
- V. Supervisar la edición de los proyectos y/o actualización de los manuales de organización y procedimientos que sean elaborados por las áreas del Instituto, así como validar los proyectos y/o actualización de manuales, reglamentos instructivos y programas inherentes a las funciones que le sean propias, verificando que cumplan con la normatividad establecida.
- VI. Supervisar el funcionamiento de los sistemas y procesos implementados para la operación y el mantenimiento del Sistema de Costos Unitarios.
- VII. Supervisar la recolección e integración de la información estadística y cualitativa, que permite analizar y evaluar los resultados obtenidos por las áreas que realizan funciones sustantivas, así como definir las metas programáticas y los indicadores de gestión, vigilando que se realice en los tiempos y términos establecidos.
- VIII. Supervisar, vigilar y organizar conforme a la norma respectiva, el archivo y la custodia de la documentación e informes relacionados con sus funciones.
- IX. Supervisar y vigilar el desarrollo de las auditorías que se practiquen en dicha subdirección.
- X. Participar en los diversos comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XI. Elaborar y/o supervisar y vigilar que los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia le soliciten las autoridades del Instituto, se proporcionen en tiempo y forma.

ARTICULO 43o. La Subdirección de Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades de los Departamentos de Intendencia; Lavandería, Ropería y Costura; Mantenimiento, Conservación y Construcción; Ingeniería Biomédica, Dietética y Nutrición y la Unidad de Seguridad y Servicios.
- II. Participar en la elaboración del anteproyecto anual de programa-presupuesto del Instituto en lo relativo a servicios generales.
- III. Coordinar y supervisar el suministro de los servicios de intendencia y el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos requeridos por las diversas áreas del Instituto.
- IV. Supervisar y evaluar la prestación de servicios de vigilancia, seguridad, mensajería, correspondencia, transporte y otros servicios de apoyo que se otorga a cada una de las áreas del Instituto, a fin de que se realicen en apego a la normatividad vigente.
- V. Verificar y evaluar los servicios de mantenimiento, conservación y construcción del mobiliario, equipo, planta física e instalaciones de este Instituto.

- VI. Supervisar y vigilar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo biomédico propiedad de este Instituto.
- VII. Verificar y evaluar el suministro de los servicios de alimentación y dietética proporcionados a los pacientes, personal, donadores de sangre y usuarios de la cafetería, a fin de que se realicen con calidad y en apego a la normatividad vigente.
- VIII. Supervisar y vigilar los servicios de lavandería, ropería y costura que se proporciona a los pacientes y personal de este Instituto, como apoyo básico para el quehacer institucional.
- IX. Vigilar que las actividades implementadas en cada una de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Generales, se desarrollen acorde al presupuesto autorizado, dentro del marco normativo aplicable y a las políticas internas establecidas.
- X. Coadyuvar en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y obras públicas, a fin de asegurar su desarrollo transparente.
- XI. Supervisar la correcta ejecución de los Programas Anuales de Obras Públicas.
- XII. Participar en los diversos comités que le sean señalados por la normatividad vigente, así como los designados por las autoridades del Instituto.

ARTICULO 44o. La Subdirección de Informática tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar y vigilar el proceso de modernización institucional a través del desarrollo de software que permita la sistematización y automatización de los procesos administrativos, de información médica, estadística y de investigación, para llevar a cabo las tareas fundamentales del Instituto.
- II. Supervisar la operación de los mecanismos y procesos establecidos para implementar y mantener los sistemas de cómputo que apoyen las actividades médicas, de docencia, de investigación y administrativas que se realizan en el Instituto; así como de los equipos e infraestructura que los soportan, de acuerdo con las políticas internas establecidas.
- III. Supervisar la realización de los mecanismos y procesos establecidos para coordinar, administrar, operar y controlar el funcionamiento y mantenimiento de la red de voz y datos del Instituto, de acuerdo con las políticas internas establecidas.
- IV. Supervisar el cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo instalados, de acuerdo con las políticas internas establecidas.
- V. Supervisar y coordinar la aplicación de los sistemas que se operan en la subdirección, así como la generación de los informes y reportes periódicos o extraordinarios que le sean solicitados, vigilando que cumplan con los requerimientos de las instancias que los soliciten.
- VI. Apoyar en la asignación y utilización del auditorio y de las aulas del Instituto; la asignación y utilización del equipo audiovisual y la elaboración del material requerido para la realización de eventos, así como el apoyo logístico para la realización de los mismos, de acuerdo con las políticas internas establecidas.
- VII. Analizar, evaluar y coordinar las actividades de asesoría que se brindan a los diferentes usuarios del Instituto para la implantación y explotación de los sistemas computacionales obtenidos en forma externa para el desarrollo de las interfases, de acuerdo con las políticas internas establecidas.
- VIII. Supervisar la aplicación de las políticas institucionales relacionadas con el desarrollo y la operación de los sistemas, de los equipos e instalaciones informáticos y de telecomunicaciones; así como del soporte técnico a usuarios, y el respaldo y resguardo de la información electrónica.
- IX. Supervisar y controlar la integración del inventario del equipo informático propiedad del Instituto y su actualización permanente, de acuerdo con las políticas internas establecidas.
- X. Integrar el proyecto de presupuesto anual de refacciones y gastos de mantenimiento, instalación y adquisición del equipo informático, audiovisual y de telecomunicaciones, así como realizar las gestiones conducentes para su adquisición, de acuerdo a las políticas internas establecidas.
- XI. Supervisar y vigilar la conservación y el resguardo de los documentos que respalden las actividades realizadas por el área, conforme a la normatividad vigente y las políticas internas establecidas.
- XII. Supervisar y vigilar el desarrollo de las auditorías que se practiquen en dicha subdirección.
- XIII. Supervisar y validar los proyectos y/o actualización de manuales, reglamentos instructivos y programas inherentes a las funciones de las áreas de su competencia.

- XIV.** Representar al Instituto en los foros relacionados con Informática y Telecomunicaciones y realizar las gestiones que le sean propias, así como participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.
- XV.** Elaborar y/o supervisar y vigilar que los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia le soliciten las autoridades del Instituto, se proporcionen en tiempo y forma.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES Y COMITES

ARTICULO 45o. Se podrán crear e instaurar las Comisiones, Comités y Subcomités necesarios, para el óptimo cumplimiento de las diferentes metas y objetivos del Instituto.

ARTICULO 45o. bis. El Instituto cuenta con las Comisiones, Comités y Subcomités que a continuación se mencionan:

Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá las funciones que le señalan el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo de las Condiciones Generales de Trabajo.

Comisión Evaluadora de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, tendrá las funciones que le señalan la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y demás disposiciones aplicables.

Comisión Ejecutiva para la Calificación y Asignación del Fondo Destinado a Apoyar la Investigación, tendrá las funciones que le señalan sus Lineamientos de Operación y demás disposiciones aplicables.

Comisión de Vestuario y Equipo, tendrá las funciones que se establecen en el Reglamento de Vestuario y Equipo de las Condiciones Generales de Trabajo.

Comisión Central Mixta de Capacitación, tendrá las funciones que se establecen en el Reglamento de Capacitación de las Condiciones Generales de Trabajo

Comisión Auxiliar Mixta de Escalafón, tendrá las funciones que establece el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Salud.

Comisión Local de Trabajo del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal de Salud, tendrá las funciones que establece la normatividad vigente en la materia.

Comisión de Convivencia Infantil que realizará las funciones que señalan las Condiciones Generales del Trabajo de la Secretaría de Salud.

Comisión Evaluadora para el Otorgamiento del Premio Nacional de Administración Pública que realizará las funciones que señala la Norma para Otorgar el Premio de Administración Pública.

Comisión de Bioética, tendrá las funciones que le señalan el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y, el artículo 41 bis y el artículo 98 fracción II de la Ley General de Salud.

Comisión de Investigación, tendrá las funciones que le señalan el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y el artículo 98 fracción I de la Ley General de Salud.

Comisión de Bioseguridad, tendrá las funciones que le señalan el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud y el artículo 98 fracción III de la Ley General de Salud.

Comisión Interna de Investigación en Salud, tendrá las funciones que señala el Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.

Comité de Calidad y Seguridad del Paciente, tendrá las funciones señaladas en la Instrucción 171/2009 del Programa SICalidad de la Secretaría de Salud.

Comité de Control de Infecciones Nosocomiales, tendrá las funciones que le señalan los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Comités Técnico Médicos Hospitalarios y demás disposiciones aplicables.

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, tendrá las funciones que le señalan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la misma, el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez actualizadas en su caso y las demás disposiciones aplicables.

Comité de Cuadro Básico de Medicamentos, Material de Curación, Equipo Médico y Precios tendrá las funciones que le señalan el Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud y demás disposiciones aplicables.

Comité de Bienes Muebles, tendrá las funciones que le señalan la Ley General de Bienes Nacionales.

Comité de Información, tendrá las funciones que le señalan la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus criterios de operación.

Comité de Mejora Regulatoria Interna, tendrá las funciones que se señalan en los Lineamientos por los que se establece el Proceso de Calidad Regulatoria en el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Comité para el Programa de Ahorro de Energía, tendrá las funciones que señala el Acuerdo que establece las disposiciones generales para el Programa de Energía en la Administración Pública Federal.

Comité de Control y Desempeño Institucional, tendrá las funciones que le señalan en el Manual Administrativo de Aplicación General en Material de Control Interno.

Comité de Recepción de Quejas y Asesoramiento en casos de Hostigamiento y Acoso Sexual del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez que realizará las funciones que señala el Protocolo de Intervención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Subcomité de Morbi-Mortalidad, tendrá las funciones que establece la normatividad vigente en la materia.

Subcomité de Expediente Clínico, tendrá las funciones que establece la normatividad vigente en la materia.

Subcomité de Medicina Transfusional, tendrá las funciones que establece el artículo 316 de la Ley General de Salud y la normatividad vigente en la materia.

Subcomité del Grupo Operativo de Cirugía, tendrá las funciones que establece la normatividad vigente en la materia.

Subcomité de Medicamentos e Insumos, tendrá las funciones que establece la normatividad vigente en la materia.

Subcomité de Evaluación de la Satisfacción del Usuario, tendrá las funciones que establece la minuta de instalación del mismo.

Subcomité de Insuficiencia Cardíaca y Transplante Cardíaco, tendrá las funciones que establece el artículo 316 de la Ley General de Salud y la normatividad vigente en la materia.

Subcomité de Transplante Renal, tendrá las funciones que establece el artículo 316 de la Ley General de Salud y la normatividad vigente en la materia.

Subcomité de Cuidados Paliativos, tendrá las funciones que establece su acta de instalación.

Subcomité de Reporte, Seguimiento y Prevención de Eventos Adversos, tendrá las funciones que establece su acta de instalación.

Subcomité de Protección Civil, tendrá las funciones que establece su manual de funcionamiento y normatividad vigente en la materia.

CAPITULO IX

DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION

ARTICULO 46o. El órgano de vigilancia se integra por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO 47o. El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 48o. El Instituto cuenta con un Organismo Interno de Control, al frente del cual el Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Auditoría, de Quejas, de Responsabilidades, y de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 79 y 80 fracciones I, II incisos a y b y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULO 49o. El Organismo Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPITULO X**DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

ARTICULO 50o. Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTICULO 51o. Las ausencias de los titulares de las Direcciones Médica, de Investigación, Enseñanza, Administración, y Enfermería serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

Suplirán las funciones de los Subdirectores de Area los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos; éstas deberán ser notificadas por escrito al Director de Area y al Director General.

ARTICULO 52o. Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como las de los Titulares de las Areas de Auditoría, de Quejas, de Responsabilidades, y de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 88, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO XI**INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

ARTICULO 53o. Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los directores y otros funcionarios que lleven la firma del Instituto;
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPITULO XII**DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO**

ARTICULO 54o. Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTICULO 55o. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez aprobado en la Segunda Reunión Ordinaria 2011, celebrada el 7 de octubre de 2011.

TERCERO. El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil doce.- El Director General del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, **Marco Antonio Martínez Ríos.-** Rúbrica.

(R.- 350248)